

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N°432

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de abril de dos mil

veinticuatro (2024)

*Proceso: Verbal Sumario-Disminución Cuota Alimentaria-
Demandante: ARIS ENRIQUE DEVANS RODRIGUEZ
Demandado: LEYDI JOHANA VELASQUEZ VALENCIA
NNA: E.D.D.V.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00011-00*

En escrito allegado al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte demandante, señor ARIS ENRIQUE DEVANS RODRIGUEZ, requiere nuevamente se oficie al pagador de la Policía Nacional con el fin que se levante el embargo o cese de descuento que continua vigente a cargo de su representado por este despacho dentro del proceso con radicación N° 2011-00207-00, el cual fue ordenado mediante oficio N°1864 de fecha 11 de noviembre de 2015 y solo quede vigente el descuento ordenado mediante oficio 185 de fecha 27 de abril de 2023, dentro del presente proceso. Solicita además la devolución de los títulos correspondientes al proceso con radicado 2011-00207-00, que se ha venido consignando por el pagador desde el mes de noviembre de 2023 hasta la fecha.

Aporta como prueba, la respuesta del pagador de la Policía Nacional, quien frente al particular refiere como descuento:

“Cuota de Alimentos, sobre el Salario (total), por valor de \$499.753, dentro del proceso No. 2011-00207-00, ajustada al incremento oscilación del 8% anual, a favor de LEIDY YOHANNA VELASQUEZ VALENCIA, comunicada mediante oficio No. 1864 del 11/11/2015 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Cartago – Valle del Cauca.”

Como se mencionó en providencia anterior, si bien es cierto en este despacho curso proceso Ejecutivo por Alimentos con Rad 2011-00207-00, donde se descontó por parte del pagador cuota alimentaria hasta el mes de diciembre de 2015, siendo beneficiaria la señora LEYDI YOHANNA VELASQUEZ VALENCIA, actualmente, revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se encuentra que hasta el momento y a partir del mes de noviembre de 2023, el pagador de la Policía Nacional, solo ha realizado las siguientes consignaciones:

46978000066721	7628704	ARIS ENRIQUE DEVANS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
46978000066989	7628704	ARIS ENRIQUE DEVANS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
46978000067259	7628704	ARIS ENRIQUE DEVANS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
46978000067639	7628704	ARIS ENRIQUE DEVANS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 437.120,00
46978000068066	7628704	ARIS ENRIQUE DEVANS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 437.120,00

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00011-00

Se puede observar en la imagen anterior que el pagador esta consignando UNICAMENTE el valor señalado en acta de audiencia de fecha 21 de abril de 2023, dineros que no han sido reclamados por la señora LEYDI JOHANA VELASQUEZ VALENCIA. No se evidencia en el expediente digital que el demandado haya aportado la cuota de los meses anteriores (mayo a noviembre de 2023) o entregada ésta directamente a la señora VELASQUEZ VALENCIA, al no ser descontada por el pagador.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente la solicitud de devolución de los títulos correspondientes al proceso con radicado 2011-00207-00, que se referencia ha venido consignando el pagador desde el mes de noviembre de 2023 hasta la fecha, pues estos no están reflejados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se procederá a requerir al pagador de la Policía Nacional, para que aclare la consignación de los dineros que refiere la parte demandante esta consignando, pues los depósitos de los cuales aporta constancia de descuento en nómina, hasta el momento no se han visto reflejados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Igualmente se ordenará el desarchivo del proceso con radicación 2011-00207-00, para determinar si el embargo fue levantado en algún momento y remitir las respectivas constancias al pagador.

En tales condiciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

RESUELVE:

1º) DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

2º) NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales procedentes del proceso Ejecutivo por Alimentos con Rad 2011-00207-00, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

3º) REQUERIR a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para que aclare los descuentos de nómina a que hace referencia la peticionaria, los cuales no están reflejados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho. Se adjunta petición elevada [15SolicitudLevantamientoMedida\(18-03-2024\)2023-011.pdf](#).

4º) ORDENAR el desarchivo del proceso con radicación **2011-00207-00**, para determinar si el embargo fue levantado en algún momento y remitir las respectivas constancias al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00011-00

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ABRIL 03 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **051** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa64b280cbb618509b2bc6bb9a83c21f69090e0581f5a02589eda06194b54971**

Documento generado en 02/04/2024 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>